

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26708

ORDEN 111/02983/1983, de 12 de septiembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Mora López, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Mora López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de julio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Letrado, en nombre y representación de don Gregorio Mora López, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de julio y 13 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26709

ORDEN 111/02984/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio López Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eleuterio López Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 1 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio López Fernández, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra

resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo y 1 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración el pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26710

ORDEN 111/10062/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florencia Pitillas Compes, viuda del Legionario don Guillermo Arranz La-raide.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Florencia Pitillas Compes, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1980 y 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Hidalgo Senén, en nombre de doña Florencia Pitillas Compes, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 19 de noviembre de 1980 y 11 de febrero de 1981, por los que, respectivamente, se denegó el derecho a pensión de viudedad a la demandante, y, se confirmó la denegación en reposición, debemos declararlos y los declaramos no conformes a derecho y anulados, teniendo que otorgarse por el Organo que los dictó la pensión vitalicia correspondiente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

26711

ORDEN 111/10063/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 23 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Delgado del Río, Brigada especialista del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Delgado del Río, Brigada Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-

da por el Abogado del Estado, contra la Dirección General de Personal y del JEMF de 21 de febrero y 13 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, en parte, el presente recurso contencioso número 38 de 1981 deducido por don Gonzalo Delgado del Río.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor don Gonzalo Delgado del Río, Brigada Especialista Guarnecedor, con destino en el Batallón «Gravelinas XXV» del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Galicia número 64, a la percepción de complemento de Destino por permanencia en Unidades de Montaña, con efectos a contar desde el día en que dedujo su petición a la Administración Militar, que fue desestimada por la Dirección de Personal del Ejército de 21 de febrero de 1980.

Tercero.—Anulamos las resoluciones de la Dirección General de Personal y del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 21 de febrero y 13 de noviembre de

1980, objeto de impugnación, en cuanto contradigan el anterior pronunciamiento.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor de Ejército (JEME).

26712

ORDEN 111/10084/1983, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moralejo Villar, ex-Cabo primero de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Moralejo Villar, ex-Cabo de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Director general de la Guardia Civil de 19 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar el defecto procesal aludido por el Abogado del Estado y entrando a conocer del fondo planteado, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don José Moralejo Villar, en el que solicitaba la nulidad de la resolución del Director general de la Guardia Civil de 19 de abril de 1980, y la que rechazó el recurso de reposición; sanción que se mantiene por ser conforme al ordenamiento jurídico; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

26713

ORDEN 111/03.018/1983, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fulgencio López Sánchez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Fulgencio López Sánchez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y 8 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fulgencio López Sánchez, representado por el Letrado señor Sans Sans contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y 8 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el comple-

mento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26714

ORDEN de 12 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Francisco Blanes, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de depósitos de acero.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Francisco Blanes, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de depósitos de acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Francisco Blanes, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcoy (Alicante), El Camí, 77, y número de identificación fiscal A-03009420.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, calidad: norma DIN 1708-AISI 316 TLP, x2 Cr Ni Mo 1812; composición: C 0,3 por 100; Mn 2,00 por 100; Si 1,00 por 100; P 0,045 por 100; S 0,03 por 100; Cr 18,00-18,00 por 100; Ni 10,00-14,00 por 100; Mo 2,00-3,00 por 100; P. E. 73.75.53.

1.1 Chapas de espesor de 3 y 4 milímetros.

Cantidad	Medidas	Cantidad	Medidas
1	2.000 × 1.000 × 3	2	5.000 × 2.000 × 4
2	4.000 × 1.500 × 3	1	5.000 × 1.000 × 4
1	4.000 × 2.000 × 4		